

INFORME SECRETARIA: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022. Al Despacho del señor juez, informado que obran constataciones de las demandadas, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA – CESAR, más no así por la ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE (CESAR), pese a ser notificada en debida forma por la Secretaría del despacho. - Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>AUTO DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2018-00409-00
DEMANDANTE	ROSALBA MORENO MACHUCA
DEMANDADA	UGPP Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por las demandadas, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de LA ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA - CESAR**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Frente a la demandada **E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE – CESAR**, como quiera que dicha entidad fue debidamente notificada por parte del Despacho a los correos electrónicos [hospitaltamalamequeese@hotmail.com](mailto:hospitaltamalamequeese@hotmail.com), en la fecha 29 de

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

septiembre de 2021 y al correo [contactenos@esehospitaltamalameque.gov.co](mailto:contactenos@esehospitaltamalameque.gov.co), en la fecha 17 de mayo de 2022, en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020 y, en razón a que se encuentra más que vencido el término de traslado, es por lo que, respecto de la dicha entidad, se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, propuso la excepción previa denominada Falta de Integración del Litisconsorte Necesario, solicitando la integración con el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y el **HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E.**

Sobre el particular, si bien la excepción previa propuesta por la AFP PORVENIR S.A., está consagrada en el numeral 9° del artículo 100 del C.G.P., su resolución tendría lugar en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, conforme lo establece el artículo 32 del CPTSS, no obstante, en aras de dar celeridad al presente asunto, se ordenará la vinculación únicamente del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en razón a que el **HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA E.S.E.**, ya es parte demandada en este proceso, por lo que no hay lugar a su vinculación. Por Secretaría se ordenará la notificación de la entidad vinculada en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en cuanto a la renuncia del poder otorgado por la UGPP, al doctor

**CARLOS ORJUELA GÓNGORA**, como representante legal de la Sociedad Orjuela Consultores S.A.S., el Despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno, toda vez que, al revisar el plenario, no obra documento alguno que demuestre el poder que le fue conferido, por consiguiente, no hay lugar a aceptar la renuncia por él presentada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a la abogada **PATRICIA GÓMEZ PERALTA**, identificada con la C.C. No. 51.764.899, y titular de la Tarjeta Profesional No. 137.708 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido y que obra en el expediente electrónico.

**SEGUNDO:** En los mismos términos del numeral anterior, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **AFP PORVENIR S.A.**, a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con la C.C. No. 52.253.673 y titular de la T.P. No. 99.857 del C.S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder que milita en el expediente electrónico.

**TERCERO:** En igual sentido, se le reconoce personería al Dr. **JOSÉ GREGORIO SAENZ MORA**, identificado con la C.C. No. 12.502.740 y titular de la T.P. No. 160.671 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada **ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA - CESAR**, en los términos y con las facultades a él conferidas en el poder que reposa en el proceso.

**CUARTO:** Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de LA ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA - CESAR**, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE – CESAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: VINCULAR** al **MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO**, de conformidad con lo expuesto. Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la entidad vinculada, en la forma como lo prevé la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le correrá traslado por el término diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación de forma electrónica, para que allegue la respectiva contestación a la demanda por intermedio de apoderado, adjuntando para tal efecto, copia íntegra del expediente digitalizado.

**SÉPTIMO:** Tener por no intervenido el presente asunto por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

**OCTAVO:** Fíjese el día **VIERNES CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y, de ser posible, la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16474488>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 009 fijado hoy 26 de enero de 2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**

CALG.

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071a321530d90012a239c0a9dcaef91eae3e3b6bb4aa546810ab73555b1eb3f**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 13 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00234	00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO ACOSTA PEREZ						
DEMANDADA	INDUSTRIA HARINERA LOS TIGRES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior, debido a que el titular del despacho debe atender un procedimiento médico.

En ese sentido, se fija el día **MARTES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17045690>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 26 de enero de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>009</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7baad0631151c1f8f60d437ebd8ba450c1a6ee6bf40851baf27d2d62ad130f7**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 26 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220043200 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00432-00
DEMANDANTE	SANDRA INÉS LAITÓN BELLO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.014.205.218 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 292.597 por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por la señora **SANDRA INÉS LAITON BELLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.932.814, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JAIME DUSSÁN**, y/o a quienes hagan sus veces, en su calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA**

**COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: [sandralayton2020@gmail.com](mailto:sandralayton2020@gmail.com), y apoderado del demandante: [dalegoca\\_21@hotmail.com](mailto:dalegoca_21@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 009 fijado hoy 26 de enero de  
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario**

CALLE 12  
Correo electrónico: [secretaria@juzgado30laboral.gov.co](mailto:secretaria@juzgado30laboral.gov.co)

UETEBA.  
[juzgado30laboral.gov.co](http://juzgado30laboral.gov.co)

Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb7cabd4d3bf3aeef2046198336cad5e1f9183bcb86b870c5eb18b422dafb65**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 26 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220043300 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00433-00
DEMANDANTE	NOHORA BARRETO MOYANO
DEMANDADA	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO, identificado con la C.C. No. 19.490.578 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional No. 46.579 por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por la señora **NOHORA BARRETO MOYANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.566.205, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces y, en contra de la persona natural **MARÍA NOHORA GIRALDO TABARES**, identificada con la C.C. No. 41.365.662.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO**,

y/o a quienes hagan sus veces, en su calidad de directora general del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, ya la demandada como persona natural, señora **MARÍA NOHORA GIRALDO TABARES** la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: [nohorabarreto@hotmail.com](mailto:nohorabarreto@hotmail.com), y apoderado del demandante: [bermudezpatino@hotmail.com](mailto:bermudezpatino@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 009 fijado hoy 26 de enero de  
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALLE 12  
Correo elec

UETEB.A.  
[judicial.gov.co](http://judicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C.**

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ebd1c63170aaf1db0252446baad2c0b28dc0284ae100165e47c544e07ce6b8**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 24 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220043500 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00435-00
DEMANDANTE	JOSÉ IVÁN VARGAS CARREÑO
DEMANDADA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 92.523.980 de Sincelejo - Sucre y titular de la Tarjeta Profesional No. 127.556 por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por el señor **JOSÉ IVÁN VARGAS CARREÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.798.870, en contra de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien hagan sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **LUIS FERNANDO PINEDA**, y/o a quienes hagan sus veces, en su calidad de gerente general de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, la cual de acuerdo al artículo

8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: [ivanchovargas8812@gmail.com](mailto:ivanchovargas8812@gmail.com), y apoderado del demandante: [jurispaterabogados@gmail.com](mailto:jurispaterabogados@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 009 fijado hoy 26 de enero de  
2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae69939de9b1ac04a285203059ed031fccb378ca3f84eebcada956c5382db370**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificadas las convocadas a juicio, éstas presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00433	00
DEMANDANTE	GUILLERMO ALBERTO ORTIZ CASTAÑO						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PROTECCIÓN S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda dentro del término legal para ello, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo introductorio*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según se dijo.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 288.820 del C.S. de la J., JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 250.354 del C.S. de la J., como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente y, a LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN, portadora de la Tarjeta Profesional N° 313.452 del C.S. de la J., en condición de apoderada de PROTECCIÓN S.A.

**SE REQUIERE** a las profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

**TERCERO: SEÑALAR EL DÍA JUEVES OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17041859>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 26 de enero de 2023.
Por estado No. <u>009</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec11750678553bad61b16d90472b2ff3153ba65a99ef10dee9cab9ca6547597b**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentran pendientes de decisión los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el demandante y VEROCO INGENIERÍA S.A.S. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SOLICITUDES							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00464	00
DEMANDANTE	GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA						
DEMANDADA	VELASS PROYECTOS S.A.S. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, los días 16 y 21 de junio de 2022, GERMÁN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA y VEROCO INGENIERÍA S.A.S. interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 14 de junio anterior, notificado el siguiente día 15 por anotación en el estado N° 86.

Así las cosas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS “...*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...*”, en consecuencia, en un aspecto netamente procesal, los mencionados medios de impugnación fueron impetrados debida y oportunamente.

Siendo ello así, procederá esta sede judicial a pronunciarse en el orden que fueron propuestos los recursos:

#### **De la reforma a la demanda**

Alega la parte actora que la reforma a la demanda fue presentada en término, ya que, se encontraba habilitada para aportarla hasta el 07 de marzo de 2022.

Revisado el expediente, se avizora que las demandadas fueron notificadas el 10 de febrero de 2022, por ende, estaban habilitadas para allegar la contestación al *libelo incoatorio* hasta el 28 de febrero siguiente, asimismo, en efecto la activa podía reformar la demanda hasta el 07 de marzo de esa anualidad, por consiguiente, se **REPONDRÁ** esta determinación y se **ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

#### **Del llamamiento en garantía**

En síntesis, la sociedad VEROCO INGENIERÍA S.A.S. argumentó que con el señor ISMAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ existió un vínculo contractual producto de una relación sustancial en la cesión de porcentajes de participación de tal compañía dentro del Consorcio, por lo que considera procedente su llamamiento en garantía.

Al respecto, nótese que lo pretendido en la demanda inicial es la declaratoria de existencia de una relación laboral entre el actor y los integrantes del CONSORCIO BIC LA MERCED, entre los que se encuentra el señor ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ, además de SEGUNDISALVO PARDO BARRETO y la compañía VELASS PROYECTOS SAS, ésta última que, según el escrito de llamamiento en garantía, posteriormente cedió su participación a VEROCO INGENIERÍA S.A.S.

En adición, la empresa llamante adujo que “...ISMAEL ENRIQUE GUTIERREZ, debe estar vinculado al proceso como parte pasiva, al haber actuado como empleador del demandante durante la relación laboral, y como responsable de las obligaciones al haber sido el responsable de adquirir la cesión realizada por VEROCO INGENIERÍA S.A.S., dentro del CONSORCIO BIC - LAMERCED...”.

En ese sentido, estudiados los documentos aportados, se destacan las pólizas de seguro de responsabilidad extracontractual N° 33-02-101001701 y, de todo riesgo construcción N° 33-18-101000168, en las que registra como beneficiaria BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL; así como las póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 33-40-101034394 y, de cumplimiento entidad estatal, en las que es beneficiaria la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL; en las anteriores pólizas fue tomador el CONSORCIO BIC LA MERCED.

Así las cosas, se reitera que el llamamiento en garantía propuesto por VEROCO INGENIERÍA S.A.S. no solo incumple los presupuestos del artículo 64 del CGP, sino que persigue que el demandado ISMAEL ENRIQUE GUTIÉRREZ, como integrante del CONSORCIO BIC LA MERCED, responda por las posibles condenas que eventualmente sean impuestas a dicho Consorcio con ocasión de la declaratoria de existencia de un vínculo contractual laboral, en consecuencia, NO SE REPONDRÁ la decisión que negó el llamamiento en garantía.

Consecuencialmente, con arreglo al artículo 65 numeral 6° del CPTSS, por ser procedente se concederá el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, en el efecto DEVOLUTIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

### **Del amparo de pobreza**

En los términos del artículo 158 del CGP “...A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual...”.

El CONSORCIO BIC LA MERCED y la sociedad VELASS PROYECTOS S.A.S., al contestar la demanda solicitaron la revocatoria del amparo de pobreza concedido al demandante, argumentando que éste ostenta la calidad de propietario de los bienes de matrícula inmobiliaria N° 050C-01748331, N° 050C-01580716 y, N° 050C-01580852, así como de un vehículo automotor modelo 2010, para lo cual aportaron los respectivos certificados de tradición.

Por su parte, el demandante al recorrer el traslado de la anterior solicitud, aceptó ser propietario de los inmuebles indicados por las demandadas en mención y, allegó los certificados de tradición.

Así las cosas, teniendo en cuenta que entre las partes no existe discusión sobre la propiedad de los bienes de matrícula inmobiliaria N° 050C-01748331, N° 050C-01580716 y, N° 050C-01580852, el Despacho declarará terminado el amparo de pobreza otorgado a través de auto de 14 de julio de 2021.

Finalmente, sobre el pronunciamiento frente a las excepciones previas, éste será tenido en cuenta en la etapa de decisión de excepciones previas contenida en el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el numeral octavo del auto de 14 de junio de 2022, para en su lugar **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, de acuerdo con lo expuesto.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de la reforma de la demanda a las accionadas por el término de **CINCO (5) DÍAS**, con miras a que se pronuncien según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

**TERCERO: NO REPONER** el numeral noveno del auto de 14 de junio de 2022, según se dijo.

**CUARTO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por VEROOCO INGENIERÍA S.A.S., en el efecto DEVOLUTIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. **Por Secretaría** compártase con el Superior el expediente digital, para lo de su cargo.

**QUINTO: DECLARAR** terminado el amparo de pobreza otorgado a GERMÁN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA, mediante proveído de 14 de julio de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written over a horizontal line.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 26 de enero de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>009</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b654ae16a2c26c5e2975d26c489cef7fdaca9f8157811689c6f9db0360755e8f**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 07 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00463	00
DEMANDANTE	JUANA MARGARITA HOYOS RESTREPO						
DEMANDADAS	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior, debido a que el titular del despacho debe atender un procedimiento médico.

En ese sentido, se fija el día **VIERNES NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17045558>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 26 de enero de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>009</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca099e97a8a904f1e62f5210c809c18475d6ec169b1cd01d933eba782043118e**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2022, al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso ordinario laboral, radicado bajo el No. 110013105030-2022-00421-00, el cual fue remitido por competencia por parte del Juzgado 8° de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en razón de la cuantía y se encuentra para la respectiva calificación.  
– Sírvase proveer.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (5) DE ENERO DE DOS MIL VEINTRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00421-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA RAMÍREZ CALDERÓN
DEMANDADAS	SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Al revisar el poder que fue aportado por la parte actora junto con la subsanación de la demanda presentada ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, se advierte que el mismo sigue sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto no se evidencia que el mismo hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, a través de correo electrónico, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., esto, por cuanto al verificar la foto allegada, se advierte que el correo electrónico del

**CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ.**

Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 601 2834985

**BOGOTÁ D.C.**

cual se confiere es [stianymarcela@gmail.com](mailto:stianymarcela@gmail.com), aún, cuando el que registro para efectos de notificación es [diamar1707@hotmail.com](mailto:diamar1707@hotmail.com), en consecuencia, deberá allegar, en formato PDF y no en foto, el poder conferido, ya sea de forma electrónica o física, por la señora DIANA MARCELA RAMÍREZ CALDERÓN.

- Establecer de forma clara e inequívoca, el valor total de las pretensiones de la demanda, incluyendo lo que corresponda al valor de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y la correspondiente al artículo 65 del CST., esto, por cuanto si bien el juzgado de pequeñas causas nos remitió por competencia este asunto, el valor total será para afirmar tal situación o, en su defecto, promover el conflicto negativo de competencia, si hay lugar a ello.
- En caso de que el valor tal de las pretensiones exceda de los veinte (20) SMLMV, deberá adecuar la demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia.
- Finalmente, deberá **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; pese a que tal requerimiento ya le fue efectuado por el Juzgado 8° de Pequeñas Causas Laborales, sin haber cumplido con el mismo.

**SEGUNDO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

**NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 009 fijado  
hoy 26 de enero de 2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9db92c29c126ac6be87ed6c2fa4c27ee4db80cc40febb9609c2fb6e58241e9a**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220042800 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00428-00
DEMANDANTE	EDUAR JOSÉ MORELOS ROMERO
DEMANDADA	A&G INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. HAROLD ENRIQUE PATERNINA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 92.523.980 y titular de la Tarjeta Profesional No. 127.556 por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por el señor **EDUAR JOSÉ MORELOS ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.003.431.688 en contra de **A&G INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **ADALVER GUALTERO BARÓN**, y/o a quienes hagan sus veces, en su calidad de representante legal de la empresa **A&G INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ.  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel: 601 2834985  
BOGOTÁ D.C.

artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**QUINTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: [eduarjosemoreloromero@gmail.com](mailto:eduarjosemoreloromero@gmail.com), y apoderado del demandante: [urispaterabogados@gmail.com](mailto:urispaterabogados@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 009 fijado hoy 26 de enero de  
2023



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc07f3f1270e363f308a40917026f6c4696cb30677bd3500a3c091a5cd84f00**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220042900 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00429-00
DEMANDANTE	VÍCTOR CULMA HERNÁNDEZ
DEMANDADA	EMPRESA DE PREFABRICADOS OBRAS DE URBANISMO & VIAS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. JUAN CAMILO PINEDA RICARDO, identificado con la C.C. No. 1.038.097.560 y titular de la Tarjeta Profesional No. 230.217 por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). De igual forma, debe enviar

copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **009** fijado  
hoy **26 de enero de 2023**

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario**

CALG

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09657b5ad7a892a0cc74b3d7b26e5093b3d9f759059512749e248eb84d3522e**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 18 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez, para proveer el proceso 11001310503020220043100 asignado por reparto encontrándose para su calificación. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>	
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00431-00
DEMANDANTE	MARÍA VIRGINIA TRIANA BERNAL
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR, identificado con la C.C. No. 88.194.598 de Villa del Rosario y titular de la Tarjeta Profesional No. 204.012 por el C.S. de la J., con las facultades a él conferidas en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por la señora **MARÍA VIRGINIA TRIANA BERNAL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.396.158 de Cúcuta, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, misma que actúa a través de su representante legal o por quienes hagan sus veces.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JUAN DAVID GÓMEZ BARRAGÁN**, y/o a quienes hagan sus veces, en su calidad de representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**CUARTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: REQUERIR** a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**SEXTO:** Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos: Demandante: [marivitrana@gmail.com](mailto:marivitrana@gmail.com), y apoderado del demandante: [jhonvargas\\_s@hotmail.com](mailto:jhonvargas_s@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes  
por anotación realizada en el Estado  
No. 009 fijado hoy 26 de enero de  
2023

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**

CALLE 12  
Correo elec

UETEBA.  
[jccficial.gov.co](http://jccficial.gov.co)

CALG

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b7660b6e9f391df24556b7ba2afc9d7a3336397cb396d21f8c5e99235e0291**

Documento generado en 25/01/2023 09:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**